

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL
TURBACO – BOLIVAR

Septiembre cuatro (4) de dos mil veinte (2020)

RAD. 307-2018 ACUMULADO CON EL 631-2018

Se encuentra al Despacho procesos ejecutivo Singular radicado No.307/2018 y Proceso Hipotecario radicado: 631/2018, a fin de proferir la decisión que en derecho corresponde.

PUNTO DE QUE SE TRATA

*El día 30 de junio de 2018, mediante auto debidamente ejecutoriado, se libró mandamiento de pago favor de **ABRAHAM FARUK SABAGH TORRES**, y a cargo de **EDILMA MARGARITA LOPEZ PUELLO y LUIS GERMAN CAMPO MARTINEZ**, por la siguiente suma de dinero **\$24.536.000, oo** por concepto de capital, más los intereses que hubiere lugar los cuales serán valorados en la liquidación del crédito.-*

*Posteriormente por auto de fecha 23 de enero de 2019, se ordenó la acumulación de la presente demanda a la iniciada promovida por **ROQUE NUÑEZ SARMIENTO**, quien actúa a través de apoderado contra **EDILMA MARGARITA LOPEZ PUELLO**, radicada bajo el No. **631-2018**, cuyo mandamiento de pago se ordenó por valor de \$5.000.000,oo, más los intereses corrientes y moratorios causados a la tasa pactada por las partes, sin exceder la máxima legal, ordenándose el pago a los acreedores y el emplazamiento para que todos los que tengan título de ejecución contra el aquí deudor, comparezcan para hacer valer mediante acumulación de demandas.-*

El mandamiento de pago se notificó por estado por venir la inicial notificada en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del C.G.P, dentro del término de ley no se propusieron excepciones, por lo que se dispone darle aplicación a lo preceptuado en el art. 440 inciso 2º del C.G.P.-

CONSIDERACIONES Y FUNDAMENTOS LEGALES:

Establece el artículo 440 inciso 2º del C.G.P., consagra “Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez, ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado. En el asunto de marras se dan todos los presupuestos

que exige la norma en cita, por lo expuesto el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Turbaco, Bolívar,

RESUELVE:

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE la ejecución contra **EDILMA MARGARITA LOPEZ PUELLO Y LUIS GERMAN CAMPO MARTINEZ**, dentro del presente asunto.

SEGUNDO: *Liquidese el crédito de conformidad con el art. 446 del C.G.P.-*

TERCERO: AVALUESE el bien inmueble de conformidad con lo establecido en el artículo 444 del C.G.P.-

CUARTO: DECRETENSE la venta en pública subasta del inmueble dado en garantía real identificado con el **F.M.I. No. 060-212051**, de propiedad de la demandada **EDILMA MARGARITA LOPEZ PUELLO**, para con su producto pagar el crédito del demandante, de acuerdo a la prelación de créditos establecida por la ley sustancial y previo trámite de rigor. –

QUINTO: CONDÉNESE en costas a la parte vencida en este proceso. Señálese como agencias en derecho el 7% del valor de las pretensiones ordenadas en el mandamiento de pago (**Acuerdo No. PSAA16-10554 de agosto 5 de 2016, art. 366 numeral 4° del CGP**), equivalente a **\$2.067.520, oo**

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:

La Juez,



MABEL VERBEL VERGARA

Sandra

La presente providencia es notificada por estado electrónico No.32 de fecha 17 de septiembre de 2020.

Paola Patricia Pacheco Acosta
Secretaria.